

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE C/1471/24 DEA CAPITAL/ ÑAMING

1. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 5 de junio de 2024 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, notificación de la operación de concentración consistente en la adquisición por parte de Dea Capital Alternative (en adelante, DEA CAPITAL ALTERNATIVE) del control exclusivo sobre Ñaming (en adelante, ÑAMING), S.L. y su filial Resto Vite, S.L.U (en adelante, RESTO VITE)¹.
- (2) Dicha notificación ha sido realizada por la notificante según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), por superar el umbral establecido en la letra a del artículo 8.1 de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC).
- (3) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **26 de junio de 2024**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

2. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (4) La operación ha sido formalizada mediante la firma, el día 19 de abril de 2024, de un contrato de compraventa.
- (5) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 b) de la Ley de Defensa de la Competencia (LDC).
- (6) La operación no tiene dimensión comunitaria por no alcanzar los umbrales del artículo 1 del Reglamento 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (7) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1 a) de la misma, así como los requisitos previstos el artículo 56.1 a) de la LDC y 57.1 a) del RDC para tramitación a través de formulario abreviado.

¹ La operación consistirá en la adquisición del 95% del capital social de ÑAMING y la adquisición indirecta del 95% del capital social de RESTO VITE y por tanto, a la adquisición de control en exclusiva del Target. La operación está estructurada como una compra apalancada a través de una sociedad vehículo de nacionalidad española.

3. EMPRESAS PARTICIPES

3.1. DeA Capital Alternative Funds, SGR, SpA,

- (8) De Agostini S.P.A. (en adelante, DE AGOSTINI), es un grupo empresarial italiano con presencia global cuyas actividades se centran en 4 sectores: (i) editorial, (ii) medios y comunicación, (iii) juegos y servicios y (iv) finanzas y gestión de activos.
- (9) DEA CAPITAL forma parte del cuarto pilar del grupo y es la sociedad gestora de varios fondos de inversión. Cuenta con siete filiales que gestionan activos en una amplia gama de productos en torno a tres áreas de actividad principales: i) Sector inmobiliario, ii) Multiactivos y iii) Sector de gestión de activos, en la cual se encuentra la filial DEA CAPITAL ALTERNATIVE, que es la parte Notificante.
- (10) DEA CAPITAL ALTERNATIVE se encuentra presente en el sector de gestión de activos a través de varios fondos de inversión, entre los que se encuentra el fondo TASTE of ITALY 2, activo en el sector agroalimentario a través distintas empresas².
- (11) Las partes vendedoras no tiene participaciones minoritarias directas o indirectas en ninguna empresa activa en los mercados afectados o en mercados verticalmente relacionados con los mismos en España.

3.2. Sociedad Ñaming, S.L. y su filial Resto Vite, S.L.U. (en adelante, el NEGOCIO ADQUIRIDO)

- (12) El negocio adquirido está compuesto por dos empresas; Sociedad Ñaming, S.L. y su filial Resto Vite, S.L.U. (en adelante, RESTO VITE)
- (13) ÑAMING es propiedad de TALDE PROMOCIÓN Y DESARROLLO, S.C.R., S.A., y ANEMI KUDEAKETA, S.L. que a su vez son propiedad de personas físicas.
- (14) ÑAMING tiene el control exclusivo de RESTO VITE, con una participación del 100% en su capital social.
- (15) EL NEGOCIO ADQUIRIDO se halla activo en el sector de la elaboración y venta mayorista de alimentos preparados, fundamentalmente de sándwiches y bocadillos refrigerados, y más secundariamente de wraps, flautas, burritos, dulces rellenos, pasteles fríos, vasos de yogur, vasos de fruta y dipping, y ensaladas.

² Concretamente: Alimentación y Nutrición Familiar, S.L.; Gestión Operativa de Pizzerías Carlos, S.L.; Demetra S.p.A.; Avantea, S.r.L.; International Food SrL; Gruppo Ekaf; y Gastronomica Roscio S.r.L. De estas, solo las dos primeras se encuentran activas en España, no obstante, no se encuentran activas en los mercados afectados por la presente operación, no dando lugar a solapamientos horizontales ni verticales.

- (16) Las partes vendedoras no tienen participaciones minoritarias, directas o indirectas, en terceras sociedades ajenas y activas en los mercados afectados y/o mercados verticalmente relacionados en España.

4. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (17) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados, puesto que la misma no da lugar a solapamientos horizontales ni verticales en España.
- (18) A la vista de todo lo anterior, se considera que la presente operación no da lugar a riesgos para la competencia, **siendo susceptible de ser autorizada en primera fase sin compromisos.**

5. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se **propone autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.